



010/24

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Iris Alexsandra Flores Quispe
ALCALDESA INTERINA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto,

05 ABR 2024

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y mercados; f) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 18.- (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 19.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 21.- (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

CONSIDERANDO:

Que cursa nota con fecha de recepción 19 de julio de 2022, suscrito por miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", bajo referencia: "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 03 de mayo de 2018."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 09 de junio de 2018."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 11 de marzo de 2022."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 24 de marzo de 2022."

Que cursa documentos de "Autorización de asentamiento otorgada por la Junta de Vecinos y Vecinos de calle, de la URBANIZACIÓN INTI RAYMI II - DISTRITO 8, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 27 de agosto de 2022."

Que cursa croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 10 de febrero de 2023."

Que cursa lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II".

Que cursa fotocopias de "cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II".

Que cursa el "Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", de fecha 15 de julio de 2022."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/629/2022 de fecha 29 de julio de 2022 emitido por Carol M. Gómez Montero TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS del GAMEA, quien señala en CONCLUSIONES: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo N° 7 (Requisitos para la Autorización de Asentamientos Colectivos) modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015, presentados por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II, cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa vigente."

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/1082/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 emitido por el Cnl. DESP. Gonzalo R. Garvizo Cordova SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMITE CARPETA DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II".

Que cursa Informe SMMU/DRMU/URT/257/2022 de fecha 10 de agosto de 2022 emitido por Victoria Condori Condori, TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del GAMEA, señala en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: "3.1. EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LAS TABLAS 1

DEL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL CIERRE DE LA VIA DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II" NO AFECTA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. (...) 3.3 LA AVENIDA SEVERINO ZAPATA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DECRETO MUNICIPAL N° 009/2013 REGLAMENTO DE USO DE VÍAS DE TRANSPORTE URBANO."

Que cursa Nota CITE: SMMU/480/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por Bernardo Collazos Morales SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II" SMMU/DRMU/URT/257/22.

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/NHSV/1281/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 emitido por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS del GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo anterior mencionado, indico que en la Zona Inti Raymi II Av. Severino Zapata y Héroes del Chaco se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", los días MIÉRCOLES Y SÁBADO, en horario DE 8:00 a.m. A 14:00 p.m., la misma está conformada: EN UNA FILA A, CON 51 PUESTOS DE VENTA, EN FILA B, CON 46 PUESTOS DE VENTA, FILA C, CON 3 PUESTOS DE VENTA, Que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/035/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 emitido por el Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en CONCLUSION Y RECOMENDACION: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a las solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", considerando que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe con CITE: SMMU/DRMU/0257/2022, en la que señala que no afecta la circulación de vehículos, asimismo el cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9. Actuando en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 en su artículo 8 (Procedencia y Verificación), se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, salvo mejor criterio de su autoridad."

Que cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2023 de fecha 14 de marzo de 2023.

Que cursa Notificación emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de marzo de 2023.

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/BYLE/15/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 emitido por el Abg. Bryan Yhummer López Escalante ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "Remite antecedentes que se indica."

Que cursa Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/032/2023 de fecha 18 de abril de 2023 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien señala en su parte pertinente: "En ese sentido corresponde a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Secretaria Municipal de Movilidad Urbana subsanar las observaciones descritas líneas ut supra; así mismo en aplicación de lo prescrito Artículo 28 de la Ley N° 1178 Ley SAFCO, lo descrito en el Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo aprobado mediante Decreto Edil N° 21/20 corresponde a las mencionadas Secretarías Municipales aplicar correctivo identificando a los funcionarios públicos que omitieron el cumplimiento de los artículos descritos líneas ut supra, esto con la finalidad de tener la certeza jurídica en relación a los trámites correspondientes y lograr evitar tramites dilatorios que perjudiquen la gestión institucional del Municipio una vez salvado este corresponderá su prosecución."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/185/2023 de fecha 28 de abril de 2023 emitido por el Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, bajo referencia: "SU CONTENIDO."

Que cursa Informe SMMU/DRMU/045/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA, quien señala en CONCLUSION: "En respuesta a CITE: DGAL/UNMAA/AECM/032/2023, se aclara la terminología el párrafo III. Conclusión. - numeral 3.1. (no afecta) por la de; no obstaculiza la circulación de peatones y vehículos de acuerdo a la Ley Municipal N° 291/15 art. 9. así mismo se adjunta la llamada de amonestación verbal por la demora en el plazo."

Que cursa Nota CITE: SMMU/203/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "SU CONTENIDO."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/NHSV/392/2023 de fecha 14 de agosto de 2023 emitido por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS del GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo expuesto anteriormente la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados concluye: Que la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "INTI RAYMI" se encuentra ubicado Av. Severino Zapata del distrito municipal N° 8."

Que cursa informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/303/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por la Abg. Damaris Esther Acho Vásquez ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en Conclusión: "De la valoración de Informes impartidos por las diferentes unidades y direcciones a los antecedentes referido con respecto a NOTA con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/032/2023, además existiendo un informe aclaratorio con CITE: SMMU/DRMU/045/2023, el cual señala que NO OBSTACULIZA la circulación de vehículos y peatones, Con respecto a los puntos observados en la nota ya mencionada en líneas anteriores, conforme competencia y atribuciones corresponde que la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana se pronuncia al respecto, por lo que se recomienda remitir el presente tramite adjunto todos su antecedentes."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVC/104/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "SOLICITA REMISION DE TRAMITE A LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS."

Que cursa copia legalizada de Nota GAMEA/SMSC/DFM/AL/MDAM/066/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE EMISION DE CRITERIO LEGAL."

Que cursa copia legalizada de Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por Johnny Macario Chambi Yupanqui ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien CONCLUYE: "En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS). Asimismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N°159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto, se concluye y se considera que la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



que iniciaron y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N° 827 que en su artículo segundo señala las modificaciones a la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 parágrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal, y lo descrito en el DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFM/033/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 emitido por el Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA PROSECUCION DE TRAMITE CONFORME CRITERIO LEGAL QUE REFIERE."

Que cursa Informe GAMEA/SMSC/AL/YAVC/018/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en CONCLUSION: "Conforme el análisis realizado se establece que el presente tramite contiene errores que afectan en el fondo la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2023, por lo que se considera pertinente que la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 emita una nueva Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, por lo cual autorice el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "INTI RAYMI II", consignado de forma correcta los datos pertinentes de la autorización; asimismo conforme a lo establecido en el D.S. 27119 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, en el artículo 59, parágrafo I, considerando que el trámite de autorización de asentamiento colectivo aun continua en tratamiento, habiéndose evidenciado vicios al momento de la emisión de la RAMS N° 003/2023, se sugiere a su autoridad que envía de la Extinción por Revocación se abroge la referida resolución, y se proceda a la emisión de una nueva RAMS en función a los parámetros legales descritos, en via de saneamiento procedimental."

Que cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 002/2024, de fecha 13 de marzo de 2024 que en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO. - (...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II" (...)."

Que cursa formulario de NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los 14 (Catorce) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro años, a horas 15:30 p.m., en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 002/2024 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, que en su parte resolutive establece REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE; y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 parágrafo II de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II" y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 002/2024, en secretaría de despacho de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVC/MLP/005/2024 de fecha 01 de abril de 2024 emitido por la Abg. Mónica Laura P. ASISTENTE LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE AUTOTIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCION."

Que cursa Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-031/2024 de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala ANALISIS Y CONCLUSION: "Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 13 de marzo de 2024 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 002/2024, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", la misma que se encuentra asentada en la Avenida Severino Zapata de la Urbanización Inti Raymi II del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, con un total de 100 puestos de venta, distribuidos en (3 Filas), Fila "A" con 51 PUESTOS, Fila "B" con 46 PUESTOS, Fila "C" con 3 PUESTOS, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MIÉRCOLES y SÁBADO de cada semana de horas 08:00 a.m. a 14:00 p.m., cada puesto con una dimensión de 2.00 mts. de (ancho) x 2.00 mts. de (largo). En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsu de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 002/2024 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

La Alcaldesa Interina del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 002/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", la misma que se encuentra asentada en la Avenida Severino Zapata de la Urbanización Inti Raymi II del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, con un total de 100 puestos de venta, distribuidos en (3 Filas), Fila "A" con 51 PUESTOS, Fila "B" con 46 PUESTOS, Fila "C" con 3 PUESTOS, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la mencionada Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MIÉRCOLES y SÁBADO de cada semana de horas 08:00 a.m. a 14:00 p.m., cada puesto con una dimensión de 2.00 mts. de (ancho) x 2.00 mts. de (largo).

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACION del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "INTI RAYMI II", es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

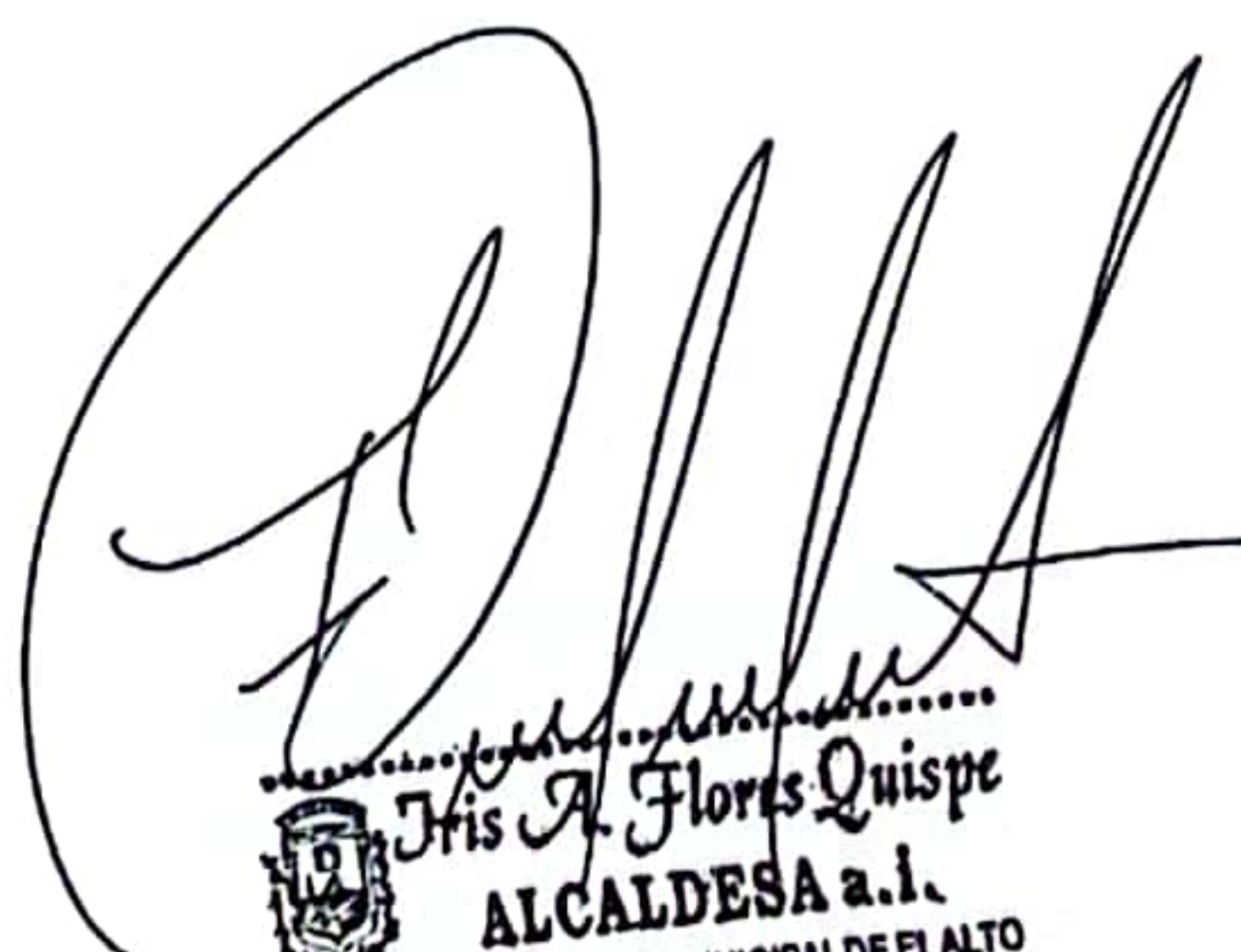
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AECH
C.e. Despacho
Secretaría Municipales
DSAL



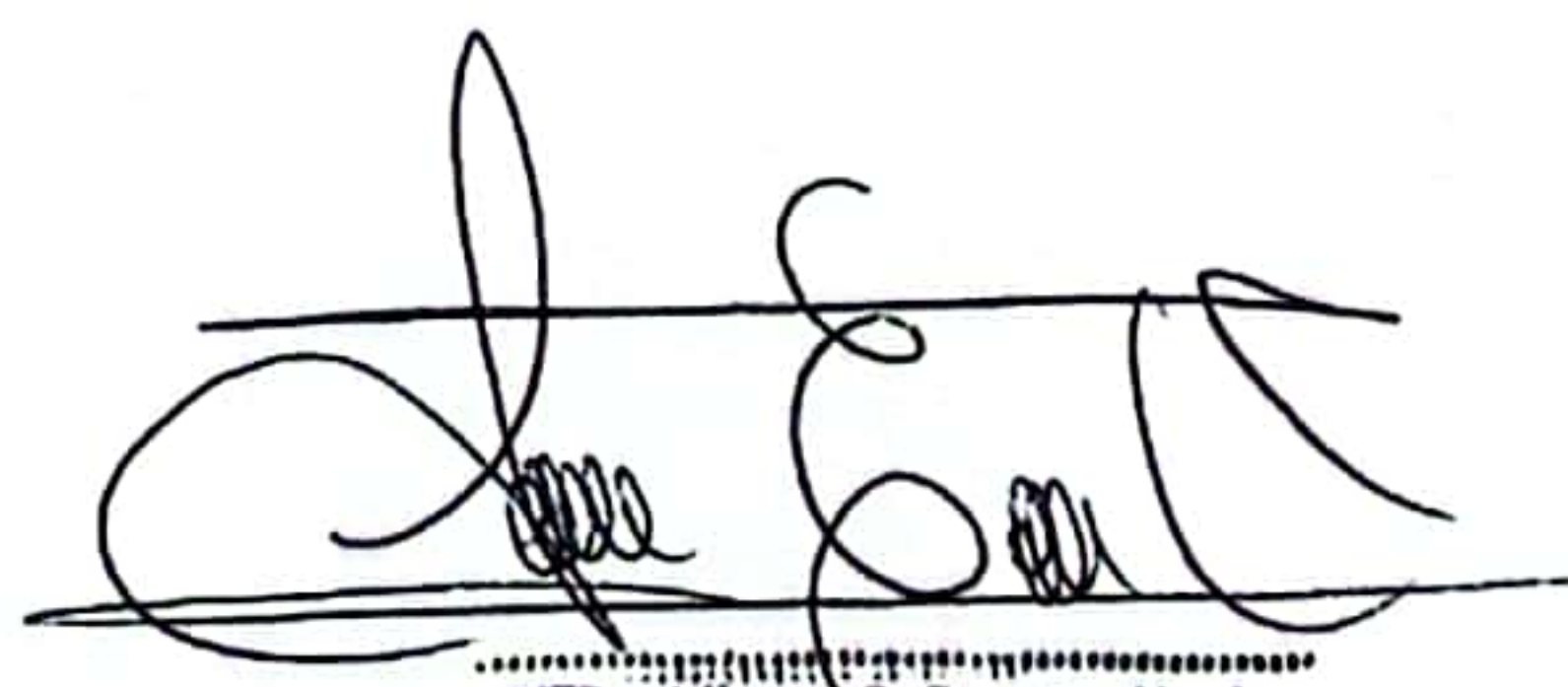
Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Iris A. Flores Quispe
ALCALDESA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Adhemar E. Castaños Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO